

EXPEDIENTE: 01861/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01861/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 13 de julio de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito se me proporcione aquellos documentos relativos a la construcción de una Unidad del ISSEMYM en el municipio de Apaxco, Estado de México, para construirse este año o el próximo, tales como el Programa de Obra, incluyendo, si tal es el caso, el proceso de licitación. Así como el presupuesto asignado para la construcción del mismo, en donde se detalle de manera clara y precisa los montos para adquisición de terreno, montos para construcción y materiales, montos para equipo médico y monto para personal, y en general, cada renglón aprobado o por aprobarse” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00116/ISSEMYM/IP/A/2011**.

II. Con fecha 16 de agosto de 2011 **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivo adjunto encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información” **(sic)**

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Méx., 16 de agosto de 2011
203F 80000-UI-274/2011

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública presentada el trece de julio del año en curso a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM a la cual se le asignó el número de folio 00116/ISSEMYM/IP/A/2011, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el numeral treinta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente oficio de respuesta de acuerdo a lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA

"Solicito se me proporcione aquellos documentos relativos a la Construcción de una Unidad del ISSEMYM en el municipio de Apaxco, Estado de México, para construirse este año o el próximo, tales como el Programa de Obra, incluyendo, si tal es el caso, el proceso de licitación. Así como el presupuesto asignado para la construcción del mismo, en donde se detalle de manera clara y precisa los montos para adquisición de terreno, montos para construcción y materiales, montos para equipo médico y monto para personal, y en general, cada renglón aprobado o por aprobarse." (SIC).

RESPUESTA EMITIDA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del particular que en el programa de obra 2011 (vigente) éste organismo auxiliar no considera la construcción de una unidad médica en el municipio de Apaxco.

MODALIDAD DE ENTREGA

Considerando que requirió como modalidad de entrega de su información a través del SICOSIEM, se envía por el mismo medio el presente oficio de respuesta.

ATENTAMENTE


MTRO. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

00116/ISSEMYM/IP/A/2011
JPO/ARG/D/LEM



1/1

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HIDALGO PTE. No. 400 COL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080
TELE. (01 723) 226 19 00
www.edomex.gob.mx/issemym



EXPEDIENTE: 01861/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 23 de agosto de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01861/INFOEM/IP/RR/2011** y en el cual manifiesta como acto impugnado:

“El oficio de fecha 16 de agosto de 2011, dictada por el Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por medio del cual emite la respuesta que niega el acceso a la solicitud de información, misma que se anexa a este Recurso de Revisión.”
(sic)

Asimismo, se adjuntó el oficio 203F-80000-UI-274/2011 con el que **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud de información; sin que se indiquen razones o motivos de inconformidad como se aprecia del formato de recurso de revisión.

DATOS DEL ACTO DE IMPUGNACIÓN	
ACTO IMPUGNADO	El oficio de fecha 16 de Agosto de 2011, dictada por el Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por medio del cual emite la respuesta que niega el acceso a la solicitud de información, misma que se anexa a este Recurso de Revisión.
LUGAR Y FECHA DE LA EMISIÓN DEL ACTO	Electrónica
FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO (dd/mm/aaaa)	16-08-2011
NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00116/ISSEMYM/IP/A/2011
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD	
DOCUMENTOS ANEXOS	
Poder <input type="checkbox"/>	Copia de constancia de notificación <input type="checkbox"/>
Copia de la resolución <input type="checkbox"/>	Otros (Especificar) <input type="checkbox"/>
Folio del recurso de revisión: 01861/INFOEM/IP/RR/2011	

IV. El recurso **01861/INFOEM/IP/RR/2011** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 26 de agosto de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y convenga, en los siguientes términos:



Toluca, Méx., 26 de agosto de 2011
203F 80000-UI-289/2011

LICENCIADO
EUGENIO MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo que establecen los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, y en mi carácter de Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, comparezco a exponer el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00116/ISSEM YM/IP/A/2011, PRESENTADA POR EL C [REDACTED]

El trece de julio del año en curso, el C [REDACTED] presentó ante la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México denominado SICOSIEM, la solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

"Solicito se me propocione aquellos documentos relativos a la Construcción de una Unidad del ISSEM YM en el municipio de Apaxco, Estado de México, para construirse este año o el próximo, tales como el Programa de Obra, incluyendo, si tal es el caso, el proceso de licitación. Así como el presupuesto asignado para la construcción del mismo, en donde se detalle de manera clara y precisa los montos para adquisición de terreno, montos para construcción y materiales, montos para equipo médico y monto para personal, y en general, cada renglón aprobado o por aprobarse." (SIC).

La Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios dio respuesta a la solicitud de información número 00116/ISSEM YM/IP/A/2011 a través del oficio número 203F 80000-UI-274/2011 de fecha 16 de agosto de 2011 de acuerdo a lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del particular que en el programa de obra 2011 (vigente) éste organismo auxiliar no considera la construcción de una unidad médica en el municipio de Apaxco." (SIC).

El pasado veintitrés de agosto del año en curso, el particular interpone recuso de revisión a través del SICOSIEM al cual se le asignó el número de folio 01861/INFOEM/IP/RR/2011 conforme a lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01861/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

ACTO IMPUGNADO:

"El oficio de fecha 16 de Agosto de 2011, dictada por el Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, por medio del cual emite la respuesta que niega el acceso a la solicitud de información, misma que se anexa a este Recurso de Revisión." (SIC).

En atención a lo anterior y derivado del análisis de la solicitud de información con número de folio 00116/ISSEMYM/IP/A/2011, solicito a usted considerar lo siguiente:

Este sujeto obligado atendió la solicitud de información de conformidad en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que "Los sujetos obligados **sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos**. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En ese sentido, no puede considerarse una negativa de acceso a la información, toda vez que se informó al particular que no está considerada en el programa de obra vigente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la construcción de una unidad médica en el municipio de Apaxco, motivo por el cual no es posible entregar la documentación porque no se cuenta con la misma, por no estar considerada en el programa de obra vigente.

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley de la materia señala que los particulares podrán interponer cuando:

1. Se les niega la información solicitada.

En el presente caso, se debe considerar que la respuesta emitida por éste organismo auxiliar **ha sido positiva y no negativa** como afirma el particular, al informarle que en el programa de obra vigente no está considerada la obra de referencia, por tal motivo no causa agravio al recurrente y no resulta desfavorable la respuesta emitida por éste sujeto obligado, con la cual queda satisfecho el derecho de acceso a la información, con lo anterior queda sin materia el acto impugnado por el particular.

Con lo anterior se concluye que éste organismo auxiliar garantizó el acceso al peticionario en términos de lo dispuesto por el artículo 41 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual **se considera improcedente el recurso de revisión** interpuesto por [REDACTED]

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el numeral sesenta y siete de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, adjunto me permito remitir para pronta referencia los siguientes documentos:

- a) Formato de recurso de revisión emitido del SICOSIEM registrado con el número 01861/INFOEM/IP/RR/A/2011.
- b) Solicitud de información número 00116/ISSEMYM/IP/A/2011.



2/3



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HIDALGO PTE. No. 600 COL. LA MERCED TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080
TELS. (01 722) 215 1080, 215 8118
www.edomex.gob.mx/issemym

EXPEDIENTE:

01861/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

ISSEMym

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

c) Oficio de respuesta número 203F 80000-UI-274/2011.

Finalmente, solicito a usted tener por presentado en tiempo y forma el informe justificado, y ratificar los términos en que se dio atención a la solicitud que nos ocupa, *declarando como improcedente e infundado el recurso de revisión* interpuesto por el peticionario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTR. JUAN PABLO ORTIZ DE ITURBIDE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

RECIBO 00116/ISSEMYM/IA/2011
JFOWARGD/LCM

3/3



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HIDALGO PTE. No. 600 CÖL. LA MERCED
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50080
TELS (01 722) 215 1080, 215 4115
www.edomex.gob.mx/issemym

EXPEDIENTE: 01861/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, se adjuntó el formato de solicitud de información, el oficio de respuesta que proporcionó **EL SUJETO OBLIGADO** y el formato de recurso de revisión correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C.** [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración tanto la respuesta como el Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 01861/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

EXPEDIENTE: 01861/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se manifestaron circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE no manifiesta razones o motivos de inconformidad; sin embargo refiere como acto impugnado el oficio de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante el cual niega el acceso a la solicitud de información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.



EXPEDIENTE: 01861/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** si es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud se refieren a:

Los documentos relativos a la construcción de una unidad ISSEMYM en el Municipio de Apaxco Estado de México, para construirse este año o el próximo tales como:

- 1.- Programa de obra, incluyendo si tal es el caso, el proceso de licitación
- 2.- Presupuesto asignado para la construcción; en donde se detalle de manera precisa:
 - a) montos para adquisición de terreno
 - b) montos para construcción y materiales
 - c) montos para equipo médico
 - d) montos para personal
- 3.- En general cada renglón aprobado o por aprobarse.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
“Solicito se me proporcione aquellos documentos relativos a la Construcción de una Unidad del ISSEMYM en el municipio de Apaxco, Estado de México, para construirse este año o el próximo, tales como el Programa de Obra, incluyendo, si tal es el caso, el proceso de licitación. Así como el	Respuesta “(…) se hace del conocimiento del particular que en el programa de obra 2011 (vigente) este organismo auxiliar no considera la construcción de una unidad médica en el municipio de Apaxco.	✓ De acuerdo a la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO , se señala que en el programa de obra vigente no se tiene contemplada dicha construcción en Apaxco

<p>presupuesto asignado para la construcción del mismo, en donde se detalle de manera clara y precisa los montos para adquisición de terreno, montos para construcción y materiales, montos para equipo médico y monto para personal, y en general, cada renglón aprobado o por aprobarse”</p>	<p style="text-align: center;">Informe Justificado</p> <p>“(…) Este sujeto obligado atendió la solicitud de información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 d la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que “Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumir cálculos o practicar investigaciones”.</p> <p>En este sentido no puede considerarse una negativa de acceso a la información, toda vez que se informó al particular que no está considerada en el programa de obra vigente en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios la construcción de una unidad médica en el municipio de Apaxco, motivo por el cual no es posible entregar la documentación porque no se cuenta con la misma, por no estar considerada en el programa de obra vigente.</p> <p>(…)</p> <p>En el presente caso, se debe considerar que la respuesta emitida por el organismo auxiliar ha sido positiva y no negativa como afirma el particular, al informarle que en el programa de obra vigente no está considerada la obra de referencia, por tal motivo no causa agravio al recurrente y no resulta desfavorable la respuesta emitida por este sujeto obligado, con lo cual queda satisfecho el derecho de acceso a la información, con lo anterior queda sin materia el acto impugnado por el particular (…)</p>	<p>[REDACTED]</p>
--	--	-------------------

De dicha confronta se tiene por respondida la solicitud en los puntos que la componen, solicitud que en síntesis se reduce a la documentación relacionada con la construcción de una Unidad Médica por el ISSEMYM en el Municipio de Apaxco, de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que no se tiene contemplado en el programa de obra 2011 vigente, la construcción de una unidad médica en el Municipio de Apaxco.

Por lo tanto ante tal hecho negativo que responde a los puntos de la solicitud de origen, consecuentemente no pueden explicarse las causas de tales hechos, ni la tramitación de los procedimientos respetivos.

En esa virtud, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** señale que no se tiene considerada la construcción de una unidad médica en el Municipio de Apaxco, en el programa vigente, es un hecho de naturaleza negativa. Por lo tanto, el hecho negativo que define que la información requerida en la solicitud no puede fácticamente obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, porque como negación de algo no puede acreditarse documentalmente. La razón es simple: no puede probarse un **hecho negativo** por ser lógica y materialmente imposible.

Así, la doctrina procesal mexicana aporta y ejemplifica esta situación:

“En realidad, no hay hechos negativos. Si el hecho existe, es positivo y si no existe no es hecho. Lo único que hay son proposiciones o juicios negativos, lo que es diferente...”¹

Por otro lado, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo. Simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

No es comprensible expresar las razones, ni los fundamentos de una negación. Basta con señalar la negativa.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos. Lo que *a contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

Y toda vez que **EL RECURRENTE** no aporta mayores elementos para suponer que sí existe la información solicitada y que se está negando por situaciones desconocidas, no puede atenderse lo alegado respecto de la negativa de acceso a la información solicitada.

Otro punto importante que señala **EL SUJETO OBLIGADO** es el relativo a la no emisión de la resolución a la que se refiere el artículo 30, fracción VIII de la Ley de la materia:

“Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

¹ Voz “*Hechos Negativos (Prueba de los)*”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho procesal Civil*. Edit. Porrúa, México, 1990, págs. 398-399. Asimismo, este concepto se funda en la máxima latina: *probatio non incubit cui negat* (el probar no se apoya en las negaciones).

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

Esto es, no emitió una confirmación de la declaratoria de inexistencia ya que, propiamente no se le niega la información. Por el contrario, se le hace sabedor a **EL RECURRENTE** que no se cuenta con información relacionada con la construcción de una unidad médica por el ISAEMYM en el Municipio de Apaxco, en virtud de que no se encuentra contemplada en el programa de obra vigente. Por lo que este Órgano Garante coincide con dicho argumento, mismo que es atendible en la presente Resolución.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo antes referido, que no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen.

Por lo tanto, con la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena el derecho de acceso a la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:



EXPEDIENTE: 01861/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para hacerla de conocimiento.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA AUSENTE EN LA VOTACIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.



EXPEDIENTE: 01861/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01861/INFOEM/IP/RR/2011.